

Señor

**JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA**

j03cmzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CAUNTIA
INSTANCIA No. 258994003003 2022 004600
DEMANDANTE: OSWALDO MAURICIO TINJACA RODRIGUEZ
DEMANDADO: JOSE DEL CARMEN BURGOS RONCANCIO
ASUNTO: INTERPOSICION DE RECURSO DE REPOSICION
Y EN SUBSIDIO DE APELACION.**

FANNY ALONSO DE CAMACHO, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente, con la cédula de ciudadanía No. 21'109.003, expedida en Villeta, Cundinamarca, y Tarjeta Profesional de Abogada No. 86.977 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderada del señor **JOSE DEL CARMEN BURGOS RONCANCIO**, quien funge como Demandado, por medio del presente escrito, me permito interponer y sustentar los recursos de Reposición y en subsidio apelación, contra el auto de fecha 15 de agosto de 2023, con base en los siguientes fundamentos facticos y de derecho:

1. El señor BURGOS RONCANCIO, me informo de su notificación de la demanda la había realizado el 3 de mayo de 2023.
2. En vista de esa manifestación errónea, esta defensa presentó ante su Despacho, el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el día 8 de mayo de 2023,.
3. Posteriormente, el día 9 del mismo mes y año, mi Poderdante me envió la notificación, donde me voy cuenta que esta se había realizado era el 2 de mayo de 2023, con lo cual este recurso contra el mandamiento de pago estaba fuera del término legal. .
4. Revisado esta inconveniente, y observando que este recurso contra el mandamiento de pago se había presentado en forma extemporánea, se entendía que el despacho

lo desestimaría de plano y continuaría los términos, fijados, es decir del 3 al 16 de mayo de 2023, es por eso que presente el día 16 de mayo de 2023, estando dentro del término legal, la contestación de , en el entendido que la notificación del mandamiento de pago la realizo del señor BURGOS RONCANCIO, el día 2 de mayo de 2023, a partir de allí se contaban los términos para la contestación de la demanda, los cuales empezaban a contabilizarse a partir del día 3, y terminaba el día 16 de mayo del año en curso

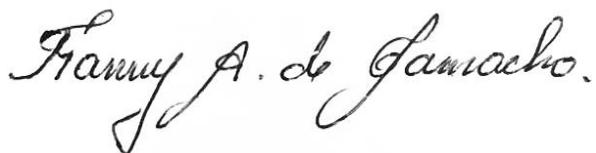
5. Esta defensa, vio que el Despacho, no tuvo en cuenta que el recurso estaba extemporáneo, y lo resolvió; además al contestar el recuso extemporáneo, no tuvo encuentra, que estos títulos valores están adulterados, que no se necesita ser grafólogo para ver como los adulteraron para poder ejercer la acción ejecutiva, acción que ya se había pagado y que a la fecha de presentación estaban los títulos precluidos para ejercer la acción, convalidando las fechas; no los solicito ser llevados para la exhibición de los mismos a su Despacho, con lo cual viola el derecho de defensa, porque para poder esta defensa solicitar que se emitir peritaje, se deben tener los títulos originales para poder realizar el peritaje. para saber la idoneidad de esos títulos, deber que tiene el Juez, cuando la contraparte así se lo solicita para la exhibición de ellos, mediante presentación de estos ante el juzgado, ya la Corte Suprema de Justicia tiene varias sentencias, al respecto.
6. Visto ese error, de la extemporaneidad del recurso, predecí a contestar la demanda viendo que estaba dentro del término legal el día 16 de mayo de 2023. Tal como aparece en el proceso.
7. Ahora, bien la Apoderada de la parte actora, describió traslado y realizo la réplica de las excepciones, también haciéndole ver al Despacho que el recurso se había presentado de manera extemporáneo, sin que esta manifestación hubiese sido advertida por el Despacho, y lo que le hubiera servido al Despacho para no proseguir con su estudio y al contrario sunsu, haberlo desestimado o rechazado de plano. Replica que me hizo llegar, dando así cumplimiento la Ley 2213 de 2020, tal como aparece dentro del expediente.
8. El Despacho debe tener en cuenta que como ya existe una sentencia, la cual impide ser recurrirla, al determinar proseguir resolviendo el recurso, impidió que el termino de traslado para la contestación de la demanda, fuera del inicialmente otorgado por Ley o sea del 3 de mayo al 16 de mayo de 2023, nuevamente violando el derecho de defensa con las consecuencias o perjuicios para mi cliente, al crearse un nuevo termino a partir del 30 de mayo, que nunca ha debido existir.

Corolario de lo anterior, si se hubiera destinado, o inadmitida dicho recurso por extemporáneo, ha debido suceder que se dejara vivo el término que la ley concede para este caso, cual es del 3 de mayo al 16 del mismo mes y año. .

En consecuencia este estado, de manera respetuosa solicito se realice un control de legalidad restituyendo los términos legales por parte del Despacho del 3 de mayo al 16 del mismo mes y año, a viva cuenta de que hay errores que deben ser de estudio y subsanados por el Despacho.

Dejo en esta forma, sustentado el recurso de Reposición, y en el caso de que no sean de recibo mis argumentos se conceda el recurso de Apelación, ante el superior Jerárquico, ante quien sustentare de acuerdo con la ley

Del señor Juez,



FANNY ALONSO DE CAMACHO

C.C. No. 21.109.003 de Villeta (Cund.)

T.P. No. 86.977 del C.S. de la Jud.

E- mail: fardec@hotmail.com